



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<b>EXPEDIENTE N°</b>	:	2023-0060411
<b>ACTA DE INTERVENCION N°</b>	:	109-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI
<b>PROCEDENCIA</b>	:	Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Puerto Bermúdez
<b>MATERIA</b>	:	Abandono de producto forestal maderable
<b>REFERENCIA</b>	:	INF FIN INS N° D000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-HBR.

### VISTOS:

El INF FIN INS N° D000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-ESC, de fecha 28 de febrero de 2024, y todo lo actuado en el expediente administrativo sobre el abandono del producto forestal maderable consistente en 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Con Acta de Intervención N° 109-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 13 de diciembre del 2023 (en adelante, **Acta de Intervención**), se decomisa el producto forestal maderable consistente en 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>, el cual fue hallado por la Autoridad Forestal en el Sector Nueva Esperanza, distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, departamento Pasco, en una rutina de control;
2. Con INF FIN INS N° D000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-HBR, de fecha 13 de marzo de 2024 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el que, el órgano instructor responsable de PAS<sup>1</sup> incoado, recomienda, declarar mediante Resolución Administrativa el **abandono** del producto forestal maderable consistente 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Autoridad Instructora: Henrri Ronald Bautista Ramos.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### II. COMPETENCIA.

3. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**).
5. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “*Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal*”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”.
6. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS).
7. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos Desconcentrados de actuación local del SERFOR.
8. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la **LPAG**), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas.
9. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS.
10. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal I) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “*Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre*”;
11. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, señala en su artículo 4 que estos lineamientos son de aplicación en todo el



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

territorio nacional por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y toda aquella persona natural o jurídica que se acoja a la compensación de multas;

12. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 17 de enero de 2020, se aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.
13. Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
14. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS sobre el abandono de producto forestal maderable consistente en 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>.

### III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

15. Que, en principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° de la LPAG<sup>2</sup>, corresponde a esta Administración Técnica resolver estrictamente sobre los hechos descritos en la fase de instrucción.
16. Que, ahora bien, realizadas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos<sup>3</sup>, el órgano instructor, conforme a lo señalado en el numeral 5<sup>4</sup> del artículo 255° de la LPAG, emitió el Informe Final de Instrucción<sup>5</sup>, de fecha 13 de marzo de 2024, mediante el cual, en su calidad de autoridad instructora concluyó, que:
  - No se determinó la comisión de infracción del ANEXO 1, Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
  - El estado situacional del producto forestal maderable se encuentra óptimo en buen estado de conservación en las instalaciones de la Oficina ATFFS Selva Central Sede Puerto Bermúdez, ubicado en Avenida Mariscal Castilla s/n distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa departamento de Pasco.
17. Que, siendo el estado del PAS, corresponde a esta Administración Técnica emitir pronunciamiento final, a continuación, se analizarán los actuados en el presente procedimiento, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa.

<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444

**Artículo 258°.- Resolución**

258.1 En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

<sup>3</sup> Numeral 4 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> TUO de la Ley N° 27444

**Artículo 255°.- Procedimiento sancionador**

(...) 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda (...).

<sup>5</sup> Bajo la denominación de: Informe Final de Instrucción N° D00008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-HBR.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### IV. DEL ABANDONO.

18. Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 08-2020-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, mediante la cual se aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"; establece que, *"El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno. En el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores; la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos"*;
19. En este contexto, es menester señalar que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que, *"El estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos"*;
20. Que, al respecto, la medida cautelar adoptada en el acto administrativo que dio inicio al procedimiento, estuvo amparada en lo señalado en el numeral 157.2 del artículo 157° de la LPAG, toda vez que, al momento de la intervención, así como luego de las indagaciones correspondientes, no hubo persona alguna que se adjudique la propiedad sobre el producto forestal maderable consistente en 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>, concluyéndose que fueron abandonados;
21. Es así que, al amparo del mencionado cuerpo legal, corresponde emitir la resolución administrativa declarando el abandono de producto forestal maderable consistente en 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** en abandono el producto forestal maderable consistente en 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>, conforme al Acta de Intervención N° 109-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 13 de diciembre del 2023.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 2º.- Aprobar** el decomiso definitivo del producto forestal maderable consistente en 03 piezas de madera aserrada de la especie *Virola peruviana* (cumala) con un volumen de 0.219 m<sup>3</sup>, 01 pieza de madera aserrada de la especie *Ormosia amazonica* (huayruro) con un volumen de 0.023 m<sup>3</sup> y 02 piezas de madera aserrada de la especie *Cedrelinga cateniformis* (tornillo) con un volumen de 0.365 m<sup>3</sup>, el mismo que fue decomisado con el Acta de Intervención N° 109-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 13 de diciembre del 2023; y conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

**Artículo 3º.- Establecer** que el producto forestal maderable decomisado se encuentra en la Sede Puerto Bermúdez de esta Administración Técnica.

**Artículo 4º.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la Sede Puerto Bermúdez y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

*DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE*

**Ana Elizabeth Medina Baylón**

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de

Fauna Silvestre – Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**SERFOR**